

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. señor: En vista de la comunicación de V. I. de 18 del actual hacienda presente á este Ministerio que colocados los 63 opositores aprobados en los ejercicios de oposicion que tuvieron lugar en junio de 1868 para la provision de las 45 plazas de oficiales letrados creadas en la Administracion de Hacienda pública por la ley de 29 de mayo de dicho año, y resultando vacantes 10 plazas de aquella clase en la Administracion económica provincial, que hoy sirven indistintamente otros tantos individuos es indispensable hacer nueva convocatoria á ejercicios de oposicion con el fin de cubrir estas vacantes y para poder organizar el servicio si lo exigiese cualquiera reforma que fuere preciso plantear; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. en dicha comunicacion, ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.º Se convoca á ejercicios de oposicion para ingresar en el cuerpo de oficiales letrados, creado por la ley de 29 de mayo de 1868.

2.º El día 15 de diciembre próximo se constituirá en Madrid, en el local que se designará oportunamente, el Tribunal de exámen, dándose principio inmediatamente á los ejercicios de oposicion.

3.º El Tribunal se compondrá del Director general de contribuciones, presidente, y de seis vocales, todos letrados, pertenecientes á la Administracion central de Hacienda, al cuerpo de oficiales letrados, á la Direccion general de registros civil y de la propiedad y á la facultad de derecho de las Universidades oficiales.

4.º El Director general de contribuciones, como presidente del Tribunal, recibirá desde esta fecha las solicitudes que se le dirijan; dispondrá la formacion de una lista circunstanciada de todas las presentaciones, y dará cuenta al Tribunal el primer día que se reúna.

5.º Los aspirantes acreditarán su cualidad de licenciado en derecho civil ó jurisprudencia, y acompañarán todos los documentos que justifiquen sus estudios, precedentes ó circunstancias especiales,

así como las hojas de servicios debidamente autorizadas, si son ó han sido funcionarios públicos.

6.º Los aspirantes remitirán hasta el día 12 de diciembre inclusive al Director general de contribuciones una memoria en que examinen el impuesto de traslaciones de dominio existente en España; espongan sumariamente su historia y estado actual, y manifiesten las reformas de que es susceptible. Los aspirantes podrán estender el tema, comparándolo en lo que sea posible la legislacion de España con la de alguna ó algunas naciones extranjeras. Esta adición, que se considerará voluntaria, se tendrá en cuenta como mérito especial. El aspirante que no presente la memoria no entrará á hacer ejercicios de oposicion.

7.º Estos serán públicos en los dias y horas que el Tribunal designe. Los opositores serán llamados por orden de presentacion de sus respectivas solicitudes. El que no se presentase cuando fuere llamado perderá su turno, y será examinado al concluir todos los opositores.

8.º Los ejercicios de oposicion serán dos, el uno verbal y el otro escrito. El primero consistirá en contestar verbalmente en el término de 20 minutos á 10 preguntas sacadas á la suerte, correspondientes á las siguientes materias: Contratos y sucesiones en general, con sus diferencias en las provincias de España en que rigen fueros especiales; Derechos reales y servidumbres; Legislacion del impuesto de traslaciones de dominio; su historia, sucesivas modificaciones y reformas, su estado actual, exámen de las principales disposiciones vigentes; Actos y contratos sujetos al pago de derechos, su nomenclatura oficial, tipos actuales de liquidacion; Deberes generales y particulares de los oficiales letrados y de liquidadores; Libros, estados y documentos que deben llevar, formar y expedir, su exámen, objeto y relacion; funciones de autoridad, inspeccion, exámen y censura del Ministerio, de la Direccion general y de las Administraciones económicas; Práctica de la liquidacion, operaciones aritméticas referentes á ella; Tramitacion general de expedientes, recursos sucesivos de alzada, reclamacion y formacion de estados, documentos, informes etc.; Administracion económica; su organizacion gerárquica, sus atribuciones, dependencia, competencia, jurisdiccion etc.; Contabilidad general del Estado; Nociones generales, diferentes

clases de cuentas, presupuestos, sus clases y formacion; Relaciones de la legislacion hipotecaria española con el impuesto de traslaciones de dominio y con el fisco.

9.º Celebrado este ejercicio, y con presencia de la memoria presentada, el Tribunal calificará al aspirante de admisible ó inadmisile para el segundo ejercicio. En la puerta del local en que se celebren las oposiciones se fijará la relacion nominal de los aspirantes declarados admisibles al segundo ejercicio.

10.º El Tribunal convocará á dicho ejercicio. Se sacará por suerte una cuestion de 10 que habrá preparadas al efecto, y los opositores redactarán por escrito, en el espacio de tres horas, la noticia informe que corresponda indicando la resolucion que proceda con arreglo á la legislacion vigente. La redaccion de dicha nota ó informe se hará por los opositores debidamente comunicados entre sí; pero facilitándoseles los útiles de escritorio necesarios y las leyes, reglamentos y disposiciones que reclamen.

11.º En vista del segundo ejercicio, el tribunal calificará por mayoría de votos la aptitud del aspirante. Hecho esto, formará por orden de calificacion la lista de aprobados para desempeñar las plazas de oficiales letrados, teniendo presente:

1.º El número de votos obtenido en el segundo ejercicio.

2.º El obtenido en el primero.

Y 3.º Los servicios y méritos en la carrera administrativa. Esta lista se publicará en la Gaceta.

12.º Las calificaciones definitivas del Tribunal de exámen servirán de base á las propuestas de la Direccion general de Contribuciones para la provision de las plazas de oficiales letrados.

13.º Los opositores definitivamente aprobados, á quienes por el número de calificacion no correspondiera obtener desde luego plaza efectiva, tendrán por su orden opcion á las vacantes que ocurran de oficiales letrados de las administraciones económicas dotadas con el sueldo menor que se halle asignado. Por la Direccion general de contribuciones se les expedirá un certificado que acredite sus derechos.

14.º Si no resultase aprobado en los ejercicios número suficiente de aspirantes, podrán proveerse las plazas vacantes en empleados activos ó cesantes que á la circunstancia de ser letrados reúnan servicios y méritos especiales.

15.º El Director general de contribuciones dispondrá el orden de todos los trabajos del tribunal, decidirá en el acto sin apelacion cuantas cuestiones ocurran, y dará cuenta al ministerio de Hacienda del resultado de los ejercicios. De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gomez.

Sr. Director general de contribuciones.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Se viene observando que las peticiones de licencias ilimitadas hechas por los torreros de faros se suceden con mucha frecuencia; y siendo en la actualidad bastantes las que se encuentran disfrutándola á su instancia, con sujecion á lo adicionado al reglamento de faros por real orden de 25 de Noviembre de 1865; y como quiera que lo preceptuado en las adiciones citadas no está de acuerdo con las disposiciones que rigen en cuerpos facultativos dependientes de este mismo Ministerio, y no citan de una manera concreta las cláusulas que deben regir para ingresar nuevamente en el cuerpo de Torreros los que hayan obtenido licencia, ni en la limitada estension de su articulado se prevengan los derechos de los que permanecen en el servicio activo, gravando quizá con exceso el de los que fundadamente obtienen la licencia, a fin de poner en armonía los intereses de todos, corrigiendo los abusos que pudieran cometerse, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se modifiquen los artículos del reglamento de faros, de la manera siguiente:

Art. 15. Los Torreros de cualquiera de las graduaciones del cuerpo que pertenezcan á la matrícula de mar y sean llamados al servicio de la marina tendrán derecho, terminada la campaña, á ingresar en la misma clase y número que ocupaban, siempre que se presenten dentro del plazo de tres meses despues de haber obtenido la licencia, y trascurrido este plazo serán dados de baja definitivamente.

Ar. 14. Los que sean dados de baja á solicitud suya, y por causas que la Direccion general estime justas, estarán comprendidos en las condiciones siguientes:



1. Conservaran derecho á ingresar nuevamente en el escalafon, corriendo la escala en las vacantes que ocurran dentro del primer año de su licencia.  
2. Trascurrido el primer año, se les dará de baja temporalmente; y si ocurrieren vacantes, se correrá el escalafon, pudiendo los que lo solicitasen volver á ingresar, pero en el número que tenían al terminar el año primero de licencia.  
3. Trascurridos los dos años, conservarán derecho á volver al cuerpo, pero figurando el último de la escala de los de la clase á que pertenecian á su salida.  
4. Pasados los tres años de obtenida la licencia, se entenderá que renuncian á todos sus derechos, y serán dados definitivamente de baja en el escalafon.  
Seguirá despues el art. 15 segun está redactado y los demás correlativamente.  
De real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1872.—Echegaray.  
Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta del 4 de octubre.)

**SECCION DE FOMENTO**  
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Norberto del Rio, jefe interino de la expresada seccion.  
Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «San José», de mineral plomo y otros, al sitio que llaman la loma y alto de ermita de San Sebastian, término del lugar de Sámano, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte y oeste con terreno de doña Josefa de la Tejera, al sur D. Pablo Villanueva y al este viña de D. José Helguera.  
Hace la siguiente designacion:  
Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el mencionado paraje distante 50 metros próximamente en direccion oeste de la viña de D. José de la Helguera, desde él se medirán al norte 300 metros, al sur 900 metros, al este 50 metros y al oeste 50 metros.  
Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 5 de setiembre la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.  
Santander 1.º de octubre de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, jefe interino de la expresada seccion.  
Hago saber que D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 61 pertenencias con el nombre de «La Ciega», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sierra Fortilla, término del lugar de Otanes, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte rio Talledo, al sur y oeste con camino de Castro-Urdiales á Sopuerta y al este con mas terreno comun.  
Hace la siguiente designacion:  
Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla al norte del citado camino y al sur del rio Talledo y á una distancia de 60 metros del primero y 40 metros del segundo poco mas ó me-

nos, desde él se medirán al sur 100 metros y se fijará una estaca auxiliar; desde ella al oeste 200 metros, primera estaca; en direccion sur 200 metros, la segunda; en direccion oeste 800 metros, la tercera; en direccion norte 400 metros, la cuarta; en direccion este 700 metros, la quinta; en direccion norte 800 metros, la sesta; en direccion al este 500 metros, la setima; en direccion sur 200 metros, la octava; en direccion oeste 500 metros, novena; en direccion sur 700 metros, la décima y en direccion oeste 100, la undécima, ó los necesarios hasta tocar con la estaca auxiliar.  
Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 7 de setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.  
Santander 1.º de octubre de 1872.—Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Martin de Vial, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Alberto», de mineral hierro y otros al sitio que llaman de la Lama, término del lugar de Helguera, ayuntamiento de Molledo, que linda al norte con el canal de las Lamas de la Peña Vargas; al sur prado de Don Fernando Riaño y sierra de Helguera; al este sierra de la Venera, y al oeste la dehesa de Helguera y las peñas Vargas.  
Hace la siguiente designacion:  
Se tendrá por punto de partida una calicata situada próximamente 50 metros al oeste del punto que la carretera de la Lama atraviesa el arroyo del mismo nombre y distante otros 50 metros del ángulo norte del prado de Don Fernando Riaño; desde ella se medirán al norte 250 metros; al sur 150 metros; al este 400 metros y al oeste 200 metros.  
Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 de Setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S., y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.  
Santander 2 de Octubre de 1872.—N. del Rio.

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

Sesion del dia 5 de octubre de 1872  
PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los diputados señores Piñal, Lastra y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.  
A continuacion se acuerda:  
Decir al Juzgado de primera instancia de esta capital que el miércoles 9 del corriente, se reune la Comision en sesion ordinaria y puede tener lugar la notificacion á que se refiere el oficio del señor Juez de fecha 1.º del actual.

Pasar á la Excm. Diputacion un oficio de la Junta de las obras del puerto sobre que S. E. se sirva conceder la subvencion que crea conveniente y contribuya con la mayor cantidad que le sea posible para dar mayor desarrollo á la limpia de la bahia.  
Aprobar una circular sobre contabilidad municipal redactada por el negociado correspondiente.  
Contestar al Sr. Gobernador que, en atencion á la urgencia del servicio á que se refiere la comunicacion de 28 de setiembre, reclamando datos del presupuesto provincial y municipales, se le remite el Boletín oficial en que se publicó el presupuesto provincial y respecto de los municipales, no habiendo cumplido la mayor parte de los ayuntamientos con lo que previene la Ley, se les reclamará por circular inmediatamente.

Dirigir al Sr. Gobernador una comunicacion manifestándole que está paralizado el servicio de estados de suministros por no haber sido posible conseguir que el alcalde de Entrambasaguas remita los correspondientes á los meses de julio, agosto y setiembre, rogándole que se adopten las medidas coercitivas que correspondan para que dicho alcalde cumpla inmediatamente con un servicio tan urgente y tan delicado.  
Resolver en el expediente de D. Pablo Pantorrilla contra un acuerdo del ayuntamiento de Cillorigo sobre la apertura de una senda en una finca de aquel, que por medio de dos peritos nombrados uno por el ayuntamiento de Castro ó Cillorigo y el otro por D. Pablo Pantorrilla se fije y deslinda perfectamente la servidumbre de que se trata, ya sea pasando por el terreno que ocupaba el muro, si así procediese, ó ya por su extremo de aguas arriba, indicado por el director; previniendo además á la Corporacion municipal que de su cuenta reponga el referido muro en parte ó en su totalidad segun sea la direccion que se adopte para la senda, restableciendo tambien á su antiguo estado las demás variaciones que se hayan causado en la finca del reclamante con motivo de la ejecucion del acuerdo.

Oficiar nuevamente al alcalde de Sobria, ordenándole que en el término improrogable de 8 dias, haga se cubra la plaza del mozo José Vega Moncalean, número 23 en el último reemplazo; hijo de Doña Pia Moncalean, ó que en otro caso se le exigirá una multa de 25 pesetas conminándole con ella desde luego.

Trasladar al alcalde de Santiarde de Reinosa la real orden de 12 de agosto último que resuelve una consulta del gobierno de Almería sobre el modo de proceder contra los que se oponen á que que los arrendatarios de consumos entren en los domicilios ó se cercioren de las existencias.  
Contestar al Sr. Gobernador que no existen en esta provincia mas establecimientos de beneficencia con el carácter de provincial que la Inclusa y no es posible facilitarle los datos á que se refiere en su oficio de 16 de setiembre, significándole para su gobierno que, si bien en Santander haya casa de beneficencia y hospital y este último en Castro-Urdiales, Laredo, Santoña, Comillas y Reinosa

y otros de poca importancia en varios pueblos, todos son municipales.  
Trasladar al mismo Sr. Gobernador de su competencia, las comunicaciones por ser de los alcaldes de Valdeprado y Valdeolea sobre auxilio de fuerza de la Guardia civil para la recaudacion.  
Remitir al Director de Caminos del distrito respectivo el expediente promovido por don Ramon, Doña María Santa y Doña Teresa de la Bárcena, reclamando contra un acuerdo del ayuntamiento de Lamason sobre una servidumbre para que, presentándose dicho Director en el sitio de la cuestion, informe sobre los caracteres de la servidumbre, su naturaleza, estension, tiempo y forma de su ejercicio y prédios ó personas á quienes afecta, consignando terminantemente el número de vecinos de que se compona el pueblo y si son todos ó un número determinado los que se aprovechan de dicha servidumbre.  
En el expediente promovido por varios vecinos de Hazas solicitando que se les releve de contribuir al pago de la dotacion de los maestros de Beranga y Praves, incluidas en el presupuesto, fundándose en que tienen su escuela pagada por una fundacion particular, la Comision por mayoría acordó como se propone en el dictámen del negociado, cuya parte resolutiva dice así:  
«El negociado opina:  
1.º Que se haga entender al ayuntamiento del pueblo de Hazas en Cesto que las dotaciones de los maestros de las escuelas de Beranga y Praves, así como las de Hazas deben comprenderse como gasto obligatorio en el presupuesto municipal y sostenerse con los recursos que la Junta de asociados determine, teniendo en abono de esta obligacion los productos de las fundaciones afectas á la instruccion.  
2.º Que en el caso de tener que acudir al reparto general para llevarle á efecto, habia de sujetarse á lo prevenido en el caso tercero del art. 129 de la ley municipal, y bases que para su cumplimiento se establecen en el siguiente artículo 130.  
3.º Que se devuelva el reparto y diligencias al ayuntamiento, con prevencion de que sin pérdida de tiempo se ocupe del pago de las dotaciones de los maestros, cuyo retraso es notable, dando á este servicio la atencion preferente que reclama, esperando que no darán lugar á nuevas órdenes para su exacto cumplimiento.»

En el expediente promovido por varios expendedores de liquidos del ayuntamiento de Riotuerto reclamando contra la imposicion de arbitrios, la Comision acordó que el ayuntamiento se halla en su lugar al exigir las cuotas que, de conformidad con los reclamantes, se consignaron en su dia para cubrir atenciones locales.  
En el expediente promovido por varios vecinos de Bárcena de Pié de Concha sobre que se obligue al ex-alcalde D. Francisco Carrera á que rinda las cuentas de su administracion, acordó S. E. como propone el negociado en dictámen cuya parte resolutiva dice así:  
1.º Que se pregunte al alcalde de Bárcena de Pié de Concha si se conce-

dió p  
Carr  
2.  
sado  
mili  
Y  
cisc  
dias  
ta a  
min  
tan  
tim  
se e  
scat  
exa  
Dip  
D  
sa e  
dor  
yle  
que  
ra  
exc  
par  
to  
est  
de  
art  
do  
po  
rá  
el  
de  
pe  
En  
re  
Ca  
bl  
al  
ac  
as  
ce  
pe  
ay  
pe  
le  
se  
te  
ta  
g  
d  
d  
la  
d  
s  
le  
h  
ti  
4  
a  
le  
d  
le  
l  
i  
e  
s  
r  
i  
y  
E  
e



Santander, 4 de octubre de 1872.—El Habilitado, Diaz de Quijano.

### Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Ampuero.*

El Martes 24 del pasado, fué robada de la puerta de la Taberna de Treto, una burra toda blanca, como de 8 años, herada de las dos manos, crin cortada, con silla nueva, un estribo de vaqueta y otro de cuerda, y dicha burra está de leche. El individuo que la robó es como de 45 años, moreno, vestia chaqueta y pantalon negro, sombrero hongo. La persona que la hallase podrá manifestarlo por escrito á Don Pedro Aneix, en Ampuero. Se suplica á las autoridades tomen medidas para su busca.

Ampuero 4 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Tomás Ateca.

*Ayuntamiento de Ongayo.*

Confecionado el reparto para la contribucion Municipal para cubrir los gastos presupuestados para el corriente año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por el término de doce dias contados desde la publicacion de este anuncio para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas en dichos dias, pasados los cuales no será admitida ninguna reclamacion.

Ongayo 8 de Octubre de de 1872.—Julian Fernandez.

*Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.*

En el pueblo de Rioseco, uno de los que componen este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia desde el dia 26 de Setiembre último, una yegua con su cria, de las señas siguientes:

Las de la yegua, color castaño, alzada como seis y media cuartas, crin y cola largas; calzada un poco de los dos piés, y en el cuarto derecho tiene las iniciales C, y S. La potra hija de la anterior, es de igual color, frontina; calzada de los dos piés y esquilada la cola.

Lo que se anuncia al público para que el que se considera su dueño, las recoja antes de los 60 dias, previo el pago de los gastos de custodia y demás; pues trascurrido dicho término, se procederá á lo que haya lugar.

Santiurde de Reinosa 2 de Octubre de 1872.—Francisco Fernandez Cuebas.

se rebajan toda clase de gastos incluso los de investigacion:

Resultando que, oida sobre el particular la Direccion de contabilidad é Interencion general de Administracion, la misma, teniendo presente las circunstancias expuestas, asi como que está en interés del Tesoro no diferir el pago de una obligacion que representa un gasto reproductivo, opinó que dichos premios debian considerarse como obligacion de presupuesto corriente; pero que esto no obstante, y para que en lo sucesivo quedase autorizado de un modo claro y terminante la regla general á que deban atenderse las oficinas en la cuestion de que se trata, así como tambien para precaver el inconveniente á que pudiere dar lugar la limitacion del crédito, entendió que era oportuna promover la correspondiente consulta á este Ministerio proponiendo se declare imputables á presupuestos corrientes los premios de investigacion que deban satisfacer durante cada ejercicio, sea cualquiera la época en que resulte hecha la denuncia, y que á este fin en los presupuestos sucesivos se considere ampliado el crédito que se consigne, hasta la suma que sea necesaria: Considerando que la consulta elevada tiende á resolver, de un modo que sirva de regla constante para lo sucesivo, la cuestion suscitada, y que por otra parte es conveniente para el Estado y de estímulo para sus agentes investigadores, el decidirla favorablemente á estos: enterado S. M. el Rey (q. D. g.), y de conformidad á lo propuesto por esa Direccion general y la de Contabilidad, se ha servido disponer que se satisfagan al investigador D. Salvados Lopez Orozco las 816 pesetas, y otras 72 á cada uno de los comisionados de ventas D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto corriente, en que se consigna la suma para el pago de esta de clase atenciones; y que en lo sucesivo sirva de regla general teniendo igual aplicacion cuantos se hallen en las mismas circunstancias, sea cualquiera la época en que resulte hecha la investigacion, á cuyo fin se tenga por ampliado en su caso el crédito que se señale en presupuestos corrientes hasta la suma que sea necesaria. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo comunico á V. para su conocimiento y demás efectos que correspondan, debiendo darse publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia á la preinserta Real orden, con el fin de que sus disposiciones sirvan de estímulo á los investigadores subalternos y denunciadores particulares, cuyos trabajos serán oportunamente remunerados en justa proporcion á los descubrimientos que aquellos puedan hacer á favor de la Hacienda pública. Dios guarde á V. muchos años.

Y esta Administracion cumpliendo con lo que se la previene por la Superioridad, manda se inserte en dicho Boletín para que llegue á conocimiento del publico.  
Santander 5 de Octubre de 1872.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

### Habilitacion de partícipes del presupuesto eclesiástico de esta provincia.

Queda abierto en esta oficina el pago de las mensualidades correspondientes á Setiembre y Octubre de 1870, todo en calderilla, para el Culto parroquial.

Lo que se anuncia á los interesados á fin de que dispongan de sus respectivos haberes.

Concha; y que siendo obligatorio el pago por trimestres del cupo de la provincia, esta no pueda sujetarse á contratos que la corporacion haga fuera de lo regular, atendido el plazo que al rematante de consumos debe satisfacer como primero; y por último que compela en los términos indicados y con señalamiento de plazo á los obligados á rendir cuentas, á que lo verifiquen en un breve plazo.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario interino certifico.—Pedro Fernandez Cayada.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 23 de Setiembre último; me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado, con fecha 3 del actual, á este Centro Directivo la Real orden siguiente:

Visto el expediente instruido á instancia del investigador de esta provincia, sobre denuncia de un capital de censo impuesto á favor del clero sobre la casa número 34 de la calle del Barco, de la propiedad de D. Lázaro García Moreno:

Resultando que la Junta superior de ventas, al resolver en 16 de Agosto de 1866 la procedencia de la denuncia, reconoció al investigador y comisionado de ventas, el respectivo premio del 17 y 3 por 100 de 19.200 rs., ó sean 4.800 pesetas, importe del expresado capital:

Resultando que satisfecha por el censatario en 18 de Febrero de 1867 la indicada obligacion, se formuló la correspondiente liquidacion de premios que apareció ser para el investigador D. Salvador Lopez Orozco por su 17 por 100 reconocido, la suma de 816 pesetas, y otras 72 á cada uno de los comisionados que conocieron en el expediente D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, por el 3 por 100 dividido entre ambos: mas antes de proceder á su pago surgió la duda de si este ha de verificarse con cargo al crédito preventivo señalado en el capítulo 46, seccion 3.ª del presupuesto actual, caso de existir remanente para ello, porque de lo contrario habria de comprenderse la suma abonable en la relacion de ejercicios cerrados que se formen para el presupuesto de gastos de 1872-73, ó si procede imputarse el pago al capítulo y artículo del presupuesto corriente, en que bajo el epigrafe de Premios de investigacion, se consigna la cantidad calculada para el pago de esta clase de atenciones:

Resultando que como base de la primera, milita la unica circunstancia de considerarse el devengo de los premios como pertenecientes á ejercicios cerrados por haberse aprobado la denuncia en 16 de Agosto de 1866, en tanto que en apoyo de lo segundo viene la consideracion de que la Junta superior de ventas, al aprobar las investigaciones, no hace más que reconocer el derecho á los premios, dejando la realizacion de su pago para despues de enajenadas las fincas que se denuncian, lo cual no puede hacerse hasta que cause estado el acuerdo de la Junta y se hayan verificado todas las operaciones sucesivas, que es materialmente imposible llevar á cabo dentro del periodo de un solo ejercicio, á lo cual hay que agregar lo ineficaz que sería la existencia del crédito constantemente señalado en presupuestos para atender al pago de esta clase de obligaciones, y que en todo caso nada satisface el Estado, porque segun la Real orden de 2 de Enero de 1856, al practicarse la liquidacion para expedir las inscripciones

por el ayuntamiento al D. Francisco Carrera la licencia correspondiente.

Si ha regresado ya aquel interesado; y en otro caso se pregunte á su familia si sabe dónde reside.

Que se haga saber al D. Francisco Carreras que si en el término de diez improrrogables, no rinde y presenta al ayuntamiento las cuentas de su administracion para que despues se remita á V. E. las que correspondan para nunciarse en la forma prevenida por la ley, se adoptarán las medidas coercitivas que sean necesarias, á fin de que tenga efecto cumplimiento lo acuerdos de esta Diputacion.

Devolver al ayuntamiento de Rionanco el expediente promovido por D. Isidoro Rubin de Celis sobre restituir la via terreno usurpado en el sitio de San Roque por D. Francisco Perez Linares, para que, reuniéndose la Corporacion con exclusion del concejal que se dice ser pariente del interesado dentro del cuarto grado civil, en el caso de ser cierta esta circunstancia, acuerde y resuelva de nuevo en la forma que previene el artículo 101 de la ley municipal, debiendo tener á la vista el informe evacuado por el director de caminos, que devolve á esta superioridad, decidido que sea asunto.

Oficiar al Sr. Gobernador preguntándole si ha hecho efectiva la multa de 25 pesetas impuesta al ayuntamiento de Entrambasaguas en el expediente sobre reclamacion de cantidad de D.ª María del Carmen de la Torriente, contra el pueblo de Santa Marina; y si se há dictado alguna disposicion para llevar á efecto el acuerdo de la Comision sobre este asunto.

En vista del oficio del alcalde de Bárcena de Pié de Concha sobre que se suspenda toda clase de apremio contra aquel ayuntamiento, acordó S. E. como se propone en el dictámen siguiente:

Excmo. Sr.: Segun el art. 125 de la ley municipal de 20 de agosto de 1870, son aplicables á la Hacienda municipal, todas las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado; y con arreglo á esta prescripcion, no puede menos ser aplicado al alcalde ó administrador saliente de Bárcena de Pié de Concha las prescripciones de la instruccion de 5 de diciembre de 1869, siempre que resulte deudora á los fondos municipales.

Pero tratándose en primer término de rendicion de cuentas que ha debido hacerse en el plazo establecido en el artículo 154 de la ley de 21 de octubre de 1868, y en este caso es aplicable á la Administracion saliente el art. 169 de la ley de contabilidad provincial que guarda analogia con los diferentes casos de municipal y se halla en armonia con la ley provincial de organizacion del Tribunal de cuentas del Reino.

Segun estas disposiciones, pueden las comisiones provinciales ó ayuntamientos emplear los medios de apremio gradual siguientes: Requirimiento conminatorio de multa hasta los límites que hoy establece la ley; y forzosidad de las cuentas atrasadas á cargo del apremiado ó apremiados. El Sr. D. V. opina la seccion que se dirige al alcalde de Bárcena de Pié de



**Anuncios particulares.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para el reparto de la contribucion. Fés de vida.

**AVISO.**

A instancia de algunos amigos de esta capital y fuera de ella, ruego á los señores tenedores de papel de renta perpétua interior que no hayan cobrado los intereses de los tres últimos semestres vencidos en junio último, se siryan concurrir á la reunion que se celebrará el lunes próximo 14, calle de las Escuelas, casa de D. Victor Septien, de 5 á 6 de la tarde.  
Santander y octubre 11 de 1872.  
—Baltasar de Escobio y Granda.

**CORREOS AL PACIFICO.**

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

**Palestine.**

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 13 del corriente Octubre admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.<sup>A</sup>**

**Viajes directos de Santander á la Habana.**

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

**Viajes extraordinarios directos á la Habana.**

MENDEZ-NUÑEZ... — el 10 de Noviembre.  
GUIPUZCOA... — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Solrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo grátis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m11—59

**EN EL ASTILLERO DE GUARNIZO**

se venden

LAS FINCAS SIGUIENTES.

Una Casa de suelo á cielo; radica en lo más elevado de la poblacion, Calle de Arriba, número 6. Linda por Saliente con otra casa de D. Pedro Rosé, por Mediodia con servidumbre á la calle, por Norte á otra calle pública, teniendo la ventaja de ocupar una situacion de grandes vistas tanto por la parte Sur cuanto por el Norte; sobre todo por esta parte tiene una gran estension de terreno del pueblo, destinado á re-reo público, con hermosa arboleda y vistas á toda la bahia y puerto de Santander.

En dicho pueblo y miés de Muño, inmediato á la fuente de la Cordereria, una pieza de tierra labran-

tia, cabida de treinta y seis carros poco más ó ménos. Linda por Saliente con posesion del Excelentísimo señor Don Pedro Salaverra, por Poniente con Prado de Don Joaquín de la Cagiga y lavadero público, al Sur y Norte con carretera concejil.

En dicha miés y sitio del Segundo cierro, otra pieza de tierra de ocho carros, poco más ó ménos. Linda por Saliente con tierra de herederos de Genaro Salmon, por Mediodia carretera concejil y al Poniente con otra de Don Ignacio Gutierrez.

El que desee comprar las espresadas fincas, puede tratar de su ajuste, en Santander, con Don José María Vazquez,—comercio,—calle de Vad-Ras, número 1., y en dicho pueblo del Astillero, con Don Gregorio de la Llama. 6—5.

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**

**LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.**

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisible), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

**VANDALIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á	Primera cámara.	2.640
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados- Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada, por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañia, Agentes generales.—Muelle, número 8.

15

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañia, número 5.